

Auto Inter N°3687
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a lo resuelto en sentencia T-133 del 04 de octubre de 2023, emitida en sede constitucional por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V), esta instancia procede entonces nuevamente a desatar el recurso de reposición, prerrogativa interpuesta por el apoderado judicial de la demandada FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ, en contra del auto interlocutorio N°2657 del 17 de julio de 2023, proveído a través del cual se resolvió desfavorablemente la nulidad por indebida notificación propuesta, como sustento de su inconformidad alega en síntesis la recurrente, que el auto atacado no exhibe los documentos concernientes a la notificación por aviso, entendido bajo el cual concluye, que por no figurar los mismos dicha nulidad debió declararse.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado remedio horizontal, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió para revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que pudo haber incurrido, circunstancia que acorde a las consideraciones expuestas por nuestro superior funcional, emerge entonces diáfana de los documentos obrantes en el plenario, pues permiten concluir que la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, no fue realizada con el lleno de requisitos que establece la norma en comento.

En efecto, analizado el formato de la notificación por aviso así como la constancia correspondiente, se determinó que el mismo no fue cotejado por la empresa de correos DEPRISA, como quiera que el sello que presenta el mismo no lo establece de forma literal, además que en la constancia de entrega remitida en su momento por dicha compañía, se determinó que la notificación por aviso dirigida a LINDELIA SANDOVAL SOLIS y FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ, fue entregada en la dirección Carrera 39E # 55-26 en Cali, cuando la primera de estas no es parte en el presente proceso, lo que a criterio del juez constitucional permite concluir, que no existe plena certeza en cuanto a que la demandada más allá de cualquier duda recibió dicha notificación, por tanto al ser esta forma de notificación un acto eminentemente complejo, dichas falencias impiden tener por notificadora a la demandada en debida forma.

Bajo ese derrotero, se procederá entonces en derecho y en cumplimiento de lo ordenado por el juez de tutela, se revocará el auto fustigado, finalmente debe tenerse en cuenta, que para efectos de continuar con el trámite proceso, que la competencia del juez de ejecución para conocer del mismo, se da conforme lo preceptúa el inciso final del artículo 27 del C.G.P., es decir a partir del momento en que se encuentre en firme la sentencia y únicamente para ejercer "*las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.*", luego entonces no es del resorte del juez de ejecución adelantar las actuaciones tendientes al proferimiento del fallo correspondiente.

Rememórese al respecto, que los Juzgados de Ejecución fueron creados inicialmente como Juzgados de descongestión, ello mediante acuerdo PSAA13-9962 de 31 de julio de 2013, y como tal se reglamentaron mediante acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, fue justamente bajo tal denominación que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el numeral 8º del acuerdo PSAA13-9984 que *"Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva."*

Sin embargo, mediante Acuerdo No PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, *"Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional"*, los Juzgados de Ejecución dejaron de ser Juzgados de descongestión y pasaron a ser Juzgados permanentes, rigiéndose en consecuencia por el Código General del Proceso a partir de su entrada en vigencia y no por los Acuerdos de descongestión PSAA13-9962 y PSAA13-9984 de 2015.

Dicha posición fue aceptada por el Juzgado 7º Civil del Circuito de Cali (V), quien en sede de un **conflicto de competencia**, mediante providencia de 06 de octubre de 2017 determinaría que: *"La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura descartó la competencia de los Juzgados de Ejecución de los tramites posteriores a la nulidad de la sentencia, teniendo en cuenta que, la naturaleza jurídica de dichos jueces se concentra en ejecutar el fallo y no en ejercer o adelantar gestiones preliminares a esa etapa, de no ser así, hubiera replicado en los acuerdos que rigen los juzgados de ejecución de sentencias el mencionado art 8º"* refiriéndose al artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

"Finalmente dígase que, si bien es cierto, el acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 no ha sido revocado o derogado, también lo era que el mismo es aplicable a los Juzgados de Ejecución Civil que ostentaban carácter provisional y el conflicto que acá nos convoca, trata de los Juzgados de Ejecución de Sentencias creados de forma permanente, es decir no se rigen por la normatividad que pretende hacer valer el Juzgado de origen."

Siendo así las cosas y en estricta aplicación de lo dispuesto por el art. 27 del C.G.P., es claro que este Juzgado de Ejecución no es competente para adelantar o rehacer las actuaciones nulitadas, por lo tanto, habrá de devolverse el proceso al Juzgado de origen para efectos de proferir la sentencia correspondiente. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

RESUELVE

1.-DECLARAR la probada la nulidad por indebida notificación de FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ, en atención a las consideraciones de orden legal expuestas en el cuerpo de este proveído.



2.- REMITASE el presente proceso ejecutivo radicado bajo la partida N°7600104003-022-2021-00128-00, al Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Cali (V), para que rehaga todas las actuaciones procesales respecto la demandada FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ.

3.- ANOTESE su salida

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00128 (22)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-OCT-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3692
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a lo resuelto sentencia T-137 del 10 de octubre de 2023, emitida en sede constitucional por el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V), este Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

2- ORDENAR la incorporación del recurso de reposición y en subsidio de apelación al expediente digital de este proceso, memorial remitido por la apoderada de la parte demandante CAROLINA ABELLO OTALORA el 1 de febrero de 2023 al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición interpuesto por la apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., documento obrante en el ítem N°014 de la carpeta principal del expediente digital.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00604 (05)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-OCT-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3100
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a que el presente proceso se encuentra suspendido desde el 02 de agosto de de 2017, sin que hasta la fecha el Centro de Conciliación Fundafas haya aportado información frente al estado actual del trámite de insolvencia iniciado por la parte demandada, se oficiará a dicho centro a fin de que indique el estado de ese trámite.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Centro de Conciliación FUNDAFAS, a fin de que indique la suerte del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciada por la señora Macario Muñoz Orozco con C.C.#19.168.527.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00296-00(026)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3099
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a que el presente proceso se encuentra suspendido desde el 19 de enero de 2017, sin que hasta la fecha el Centro de Conciliación Justicia Alternativa haya aportado información frente al estado actual del trámite de insolvencia iniciado por la parte demandada, se oficiará a dicho centro a fin de que indique el estado de ese trámite.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Centro de Conciliación Justicia Alternativa, a fin de que indique la suerte del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciada por la señora Ligia Morimitsu de Morimitsu con C.C. #29.645.374.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-01247-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3658
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once(11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante a través de su apoderada judicial SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO con C.C.#31.222.800, los siguientes depósitos judiciales;

469030002653077	02/06/2021	\$ 314.822,00
469030002663174	29/06/2021	\$ 103.291,00
469030002665760	02/07/2021	\$ 603.785,00
469030002677054	02/08/2021	\$ 66.644,00
469030002690190	06/09/2021	\$ 399.862,00
469030002699594	04/10/2021	\$ 330.721,00
469030002709543	29/10/2021	\$ 330.721,00
469030002720104	30/11/2021	\$ 330.721,00
469030002732556	30/12/2021	\$ 303.881,00
TOTAL		\$ 2.784.448,00

2.-ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$144.077.00** a la parte demandante a través de su apoderada judicial SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO con C.C.#31.222.800, el siguiente título judicial;

469030002743042	04/02/2022	\$ 293.626,00
Se fracciona en:	\$144.077.00	Para ser entregado al demandante
	\$149.549.00	

3.-REQUERIR a la parte demandante, a fin de que aporte liquidación de crédito adicional, toda vez que, se cubrió la totalidad de la liquidación aprobadas más costas, o indique si con el pago de los depósitos judiciales ordenados en este auto se da por terminado el proceso.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00645-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria



CONSTANCIAS DE TITULOS:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.....\$ 2.928.525.00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....CANCELADAS
TÍTULOS POR PAGAR POR ESTE DESPACHO EL 04/10/2023.....\$2.928.525.00

TOTAL.....\$0



Auto Inter. 3761
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once(11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. VICTORIA EUGENIA GUZMAN RAMIREZ con C.C#66.922.559, en la cuenta de ahorros # 30060848773 del Banco Bancolombia los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002658604	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 401.904,00
469030002658605	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 696.871,00
469030002658606	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 775.203,00
469030002658607	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 742.911,00
469030002658608	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 3.212.024,00
469030002658616	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 327.638,00
469030002658617	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 571.248,00
469030002658618	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 612.737,00
469030002658619	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 907.819,00
469030002658626	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 974.359,00
469030002658627	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 1.182.083,00
469030002658628	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 802.845,00
469030002658629	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 737.206,00
469030002658630	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 774.546,00
469030002658631	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 687.418,00
469030002658633	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 612.738,00
469030002658634	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 3.399.815,00
469030002658635	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 459.244,00
469030002658636	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 678.526,00
469030002658637	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 701.072,00
469030002658638	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2021	NO APLICA	\$ 852.979,00
469030002700219	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 595.383,00
469030002711185	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 590.591,00
469030002721888	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 972.449,00
469030002733708	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 2.963.655,00
469030002741520	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 372.057,00
469030002752257	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 712.569,00



469030002754470	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 1.020.595,00
469030002754471	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 1.058.716,00
469030002763288	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 675.698,00
469030002774349	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 895.226,00
469030002784829	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 1.038.017,00
469030002796721	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 1.220.707,00
469030002807735	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 909.477,00
469030002818515	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 954.291,00
469030002824420	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 675.698,00
469030002836583	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 758.659,00
469030002853924	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 956.843,00
469030002871087	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 3.566.148,00
469030002881368	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 673.329,00
469030002897001	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 721.400,00
469030002907220	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 862.962,00
469030002918523	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 1.102.760,00
469030002929638	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 1.217.148,00
469030002940333	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 1.521.114,00
469030002954727	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 951.593,00
469030002969542	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 860.023,00
469030002982506	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 890.893,00
Total Valor						\$ 48.829.187,00

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00521-00(019)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria



CONSTANCIA:

Liquidación del Crédito\$ 70.395.566.00
Liquidación de costas.....\$1.550.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 11-10-2023.....\$ 48.829.187.00

TOTAL **\$ 23.116.379.00**

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N° 3763
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once(11) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por COOPERATIVA VISION SOLIDARIA "COOPSOLIDARIA" en contra de SORAYA FERNANDEZ solicitó el apoderado de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso seguido por COOPERATIVA VISION SOLIDARIA "COOPSOLIDARIA" por el pago total de la obligación realizado por la demandada SORAYA FERNANDEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 30% del sueldo, pensión u honorarios que reciba la demandada Soraya Fernández por parte de Colpensiones.	Oficio No. 382 del 04 de marzo de 2022, emitido por el Juzgado 1° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00145-00 (001)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3088
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Av Villas indicando que,

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00656-00(010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3097
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco AV VILLAS indicando que,

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00306-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3081
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS, indicando que,

ASUNTO: NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS CXM33B

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, me permito informar al Despacho las siguientes novedades que afectan el vehículo de placas **HOK15A**, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado 12/4/2014 en las instalaciones **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S**:

1. El pasado 30 del JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE.S.A.S.**, Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.294.914-2, de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Tránsito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite.
2. La Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, una vez obtuvieron de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, la entrega material del bien inmueble referido mediante Tenencia de Arrendamiento, en concreto, tres (3) de las Matrículas Inmobiliarias (370-249918, 370-249919 y 370-266482) que integran de facto el globo de terreno en mayor extensión, que, lo son de cuatro (4) matrículas inmobiliarias (370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482), realizó y ejecuto con el apoyo de terceras personas, en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria no le fue entregada en Tenencia de Arrendamientos es decir la matrícula inmobiliaria **370-266481**, por estar dicho bien en poder de Personas que reclaman Derechos reales de Posesión Material; no obstante, se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), por parte de la Sociedad que fungía como Depositario legal (**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**), al igual, que se formuló el respectivo Denuncio Penal, correspondiéndole el número 3 de radicación



S.A.S

760016000199202257961, bajo la competencia del Despacho del Fiscal 70 seccional por parte de la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S** en contra de la Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**.

- Desde ese momento, es decir, el día 15 de Diciembre de 2022, y hasta la fecha, la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal, en razón a que, los Denunciados obstaculizan e impiden el ejercicio libre de tales encomiendas.
- Así mismo, se debe informar que por orden de la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, declara Perturbador al CDAV y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de la posesión de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-249918. 370-249919, 370-266481 y 370-266482, sin embargo dicha Inspección no tuvo en cuenta los argumentos y el recurso de apelación interpuesto, aun así el pasado 10 de agosto de 2023 tenía programado el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instaura una Acción Tutela que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00 y que a la fecha no se tiene el fallo de la misma, sin embargo como medida provisional ordeno la Suspensión de dicho desalojo.

Por todo lo anterior, se informa lo sucedido para los fines legales pertinentes, en concreto, la retoma legítima del Depósito legal por los Juzgados de Conocimiento y la Fiscalía pertinente, con respecto a dichos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), que, aún continúan afectados con Medidas Cautelares provisionales, puesto que, por las circunstancias narradas y la ruptura de la cadena de custodia a consecuencia de las acciones abusivas de los Denunciados, el inicial Depositario legal, Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, sin su responsabilidad, no puede ejercer ninguna función al respecto.

Para efectos de notificación, se debe informar al despacho que la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, las tendrá en el correo electrónico inv.bodegala21@hotmail.com y a la dirección Av 5ª norte # 45n-23

Así mismo informar que la Sociedad **YOLARGIR S.A.S.** cuenta con el correo electrónico yugiraldo@grupoempresarialgiraldo.com y la dirección Calle 15n # 6-34 oficina 201 y el señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN** cuenta con el correo electrónico cpaz20@hotmail.com // info@eventourt.com y la dirección Calle 34 # 5n3-35.

2.-OFICIAR a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI, para poner en su conocimiento lo expuesto en el numeral 1 de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control de acuerdo a lo dispuesto en el literal D del acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

Líbrese el oficio correspondiente con copia del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00384-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria



**Auto Sust. 3083
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS, indicando que,

ASUNTO: NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS HMC85A

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, me permito informar al Despacho las siguientes novedades que afectan el vehículo de placas **HOK15A**, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado 12/4/2014 en las instalaciones **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S**:

1. El pasado 30 del JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE.S.A.S.**, Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.294.914-2, de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Transito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite.
2. La Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, una vez obtuvieron de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, la entrega material del bien inmueble referido mediante Tenencia de Arrendamiento, en concreto, tres (3) de las Matrículas Inmobiliarias (370-249918, 370-249919 y 370-266482) que integran de facto el globo de terreno en mayor extensión, que, lo son de cuatro (4) matrículas inmobiliarias (370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482), realizó y ejecuto con el apoyo de terceras personas, en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria no le fue entregada en Tenencia de Arrendamientos es decir la matrícula inmobiliaria **370-266481**, por estar dicho bien en poder de Personas que reclaman Derechos reales de Posesión Material; no obstante, se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), por parte de la Sociedad que fungía como Depositario legal (**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**), al igual, que se formuló el respectivo Denuncio Penal, correspondiéndole el número 3 de radicación



760016000199202257961, bajo la competencia del Despacho del Fiscal 70 seccional por parte de la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S** en contra de la Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**.

- Desde ese momento, es decir, el día 15 de Diciembre de 2022, y hasta la fecha, la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal, en razón a que, los Denunciados obstaculizan e impiden el ejercicio libre de tales encomiendas.
- Así mismo, se debe informar que por orden de la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, declara Perturbador al CDAV y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de la posesión de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-249918. 370-249919, 370-266481 y 370-266482, sin embargo dicha Inspección no tuvo en cuenta los argumentos y el recurso de apelación interpuesto, aun así el pasado 10 de agosto de 2023 tenía programado el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instaura una Acción Tutela que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00 y que a la fecha no se tiene el fallo de la misma, sin embargo como medida provisional ordeno la Suspensión de dicho desalojo.

Por todo lo anterior, se informa lo sucedido para los fines legales pertinentes, en concreto, la retoma legítima del Depósito legal por los Juzgados de Conocimiento y la Fiscalía pertinente, con respecto a dichos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), que, aún continúan afectados con Medidas Cautelares provisionales, puesto que, por las circunstancias narradas y la ruptura de la cadena de custodia a consecuencia de las acciones abusivas de los Denunciados, el inicial Depositario legal, Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, sin su responsabilidad, no puede ejercer ninguna función al respecto.

Para efectos de notificación, se debe informar al despacho que la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, las tendrá en el correo electrónico inv.bodegala21@hotmail.com y a la dirección Av 5ª norte # 45n-23

Así mismo informar que la Sociedad **YOLARGIR S.A.S.** cuenta con el correo electrónico yugiraldo@grupoempresarialgiraldo.com y la dirección Calle 15n # 6-34 oficina 201 y el señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN** cuenta con el correo electrónico cpaz20@hotmail.com // info@eventourt.com y la dirección Calle 34 # 5n3-35.

2.-OFICIAR a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, para poner en su conocimiento lo expuesto en el numeral 1 de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control de acuerdo a lo dispuesto en el literal D del acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

Líbrese el oficio correspondiente con copia del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00954-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3084
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS, indicando que,

ASUNTO: NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS HBA96A

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, me permito informar al Despacho las siguientes novedades que afectan el vehículo de placas **HOK15A**, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado 12/4/2014 en las instalaciones **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S**:

1. El pasado 30 del JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE.S.A.S.**, Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.294.914-2, de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Tránsito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite.
2. La Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, una vez obtuvieron de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, la entrega material del bien inmueble referido mediante Tenencia de Arrendamiento, en concreto, tres (3) de las Matrículas Inmobiliarias (370-249918, 370-249919 y 370-266482) que integran de facto el globo de terreno en mayor extensión, que, lo son de cuatro (4) matrículas inmobiliarias (370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482), realizó y ejecuto con el apoyo de terceras personas, en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria no le fue entregada en Tenencia de Arrendamientos es decir la matrícula inmobiliaria **370-266481**, por estar dicho bien en poder de Personas que reclaman Derechos reales de Posesión Material; no obstante, se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), por parte de la Sociedad que fungía como Depositario legal (**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**), al igual, que se formuló el respectivo Denuncio Penal, correspondiéndole el número 3 de radicación



760016000199202257961, bajo la competencia del Despacho del Fiscal 70 seccional por parte de la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S** en contra de la Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**.

- Desde ese momento, es decir, el día 15 de Diciembre de 2022, y hasta la fecha, la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal, en razón a que, los Denunciados obstaculizan e impiden el ejercicio libre de tales encomiendas.
- Así mismo, se debe informar que por orden de la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, declara Perturbador al CDAV y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de la posesión de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-249918. 370-249919, 370-266481 y 370-266482, sin embargo dicha Inspección no tuvo en cuenta los argumentos y el recurso de apelación interpuesto, aun así el pasado 10 de agosto de 2023 tenía programado el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instaura una Acción Tutela que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00 y que a la fecha no se tiene el fallo de la misma, sin embargo como medida provisional ordeno la Suspensión de dicho desalojo.

Por todo lo anterior, se informa lo sucedido para los fines legales pertinentes, en concreto, la retoma legítima del Depósito legal por los Juzgados de Conocimiento y la Fiscalía pertinente, con respecto a dichos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), que, aún continúan afectados con Medidas Cautelares provisionales, puesto que, por las circunstancias narradas y la ruptura de la cadena de custodia a consecuencia de las acciones abusivas de los Denunciados, el inicial Depositario legal, Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, sin su responsabilidad, no puede ejercer ninguna función al respecto.

Para efectos de notificación, se debe informar al despacho que la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, las tendrá en el correo electrónico inv.bodegala21@hotmail.com y a la dirección Av 5ª norte # 45n-23

Así mismo informar que la Sociedad **YOLARGIR S.A.S.** cuenta con el correo electrónico yugirald@grupoempresarialgiraldo.com y la dirección Calle 15n # 6-34 oficina 201 y el señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN** cuenta con el correo electrónico cpaz20@hotmail.com // info@eventourt.com y la dirección Calle 34 # 5n3-35.

2.-OFICIAR a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, para poner en su conocimiento lo expuesto en el numeral 1 de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control de acuerdo a lo dispuesto en el literal D del acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

Líbrese el oficio correspondiente con copia del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00436-00(025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3082
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS, indicando que,

ASUNTO: NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS FTC35A

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, me permito informar al Despacho las siguientes novedades que afectan el vehículo de placas **HOK15A**, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado 12/4/2014 en las instalaciones **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S**:

1. El pasado 30 del JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE.S.A.S.**, Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.294.914-2, de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Transito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite.
2. La Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, una vez obtuvieron de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, la entrega material del bien inmueble referido mediante Tenencia de Arrendamiento, en concreto, tres (3) de las Matrículas Inmobiliarias (370-249918, 370-249919 y 370-266482) que integran de facto el globo de terreno en mayor extensión, que, lo son de cuatro (4) matrículas inmobiliarias (370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482), realizó y ejecuto con el apoyo de terceras personas, en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria no le fue entregada en Tenencia de Arrendamientos es decir la matrícula inmobiliaria **370-266481**, por estar dicho bien en poder de Personas que reclaman Derechos reales de Posesión Material; no obstante, se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), por parte de la Sociedad que fungía como Depositario legal (**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**), al igual, que se formuló el respectivo Denuncio Penal, correspondiéndole el número 3 de radicación



760016000199202257961, bajo la competencia del Despacho del Fiscal 70 seccional por parte de la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S** en contra de la Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**.

- Desde ese momento, es decir, el día 15 de Diciembre de 2022, y hasta la fecha, la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal, en razón a que, los Denunciados obstaculizan e impiden el ejercicio libre de tales encomiendas.
- Así mismo, se debe informar que por orden de la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, declara Perturbador al CDAV y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de la posesión de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-249918. 370-249919, 370-266481 y 370-266482, sin embargo dicha Inspección no tuvo en cuenta los argumentos y el recurso de apelación interpuesto, aun así el pasado 10 de agosto de 2023 tenía programado el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instaura una Acción Tutela que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00 y que a la fecha no se tiene el fallo de la misma, sin embargo como medida provisional ordeno la Suspensión de dicho desalojo.

Por todo lo anterior, se informa lo sucedido para los fines legales pertinentes, en concreto, la retoma legítima del Depósito legal por los Juzgados de Conocimiento y la Fiscalía pertinente, con respecto a dichos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), que, aún continúan afectados con Medidas Cautelares provisionales, puesto que, por las circunstancias narradas y la ruptura de la cadena de custodia a consecuencia de las acciones abusivas de los Denunciados, el inicial Depositario legal, Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, sin su responsabilidad, no puede ejercer ninguna función al respecto.

Para efectos de notificación, se debe informar al despacho que la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, las tendrá en el correo electrónico inv.bodegala21@hotmail.com y a la dirección Av 5ª norte # 45n-23

Así mismo informar que la Sociedad **YOLARGIR S.A.S.** cuenta con el correo electrónico yugiraldo@grupoempresarialgiraldo.com y la dirección Calle 15n # 6-34 oficina 201 y el señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN** cuenta con el correo electrónico cpaz20@hotmail.com // info@eventourt.com y la dirección Calle 34 # 5n3-35.

2.-OFICIAR a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, para poner en su conocimiento lo expuesto en el numeral 1 de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control de acuerdo a lo dispuesto en el literal D del acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

Líbrese el oficio correspondiente con copia del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2007-00830-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.3087
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS, indicando que,

ASUNTO: NOVEDADES QUE AFECTAN LA CUSTODIA DEL VEHICULO DE PLACAS HBA96A

La Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, domiciliada en Cali (Valle), identificada con el NIT. 805.016.546-1 de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), Correo Electrónico: inv.bodegala21@hotmail.com, ubicada en la Av 5ª norte # 45-23 de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.427.272 expedida en Cali, por medio del presente documento, me permito informar al Despacho las siguientes novedades que afectan el vehículo de placas **HOK15A**, el cual se encuentra inmovilizado desde el pasado 12/4/2014 en las instalaciones **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S**:

1. El pasado 30 del JUNIO del año 2021, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE.S.A.S.**, Regional Valle del Cauca, en su calidad de administradora provisional de bienes inmersos en investigaciones penales por presunto delito de lavado de activo y narcotráfico, entre otros, dispuso mediante contrato de Mandato sin representación, que, la **SOCIEDAD YOLALGIR S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.294.914-2, de la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.401.264 expedida en Cali, en su calidad y condición de socio y/o representante autorizado de la mencionada persona jurídica comercial, adelantara bajo su responsabilidad, las gestiones extraprocesales para lograr la tenencia de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482 del bien de mayor extensión ubicado en la Carrera 66 con Calle 13, Barrio El Limonar de la ciudad de Cali (Valle), lugar donde funcionaba el antiguo Patio Oficial de Transito denominado La 66, inmueble donde se tenía habilitado además, el sitio para el Depósito, almacenamiento y/o bodegaje de vehículos automotores, afectados con Medidas de Embargo y Secuestro decretado por los Jueces de la República y/o Fiscales del Distrito Judicial de Cali (Valle), dentro de los diversos Procesos judiciales bajo su competencia y trámite.
2. La Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**, una vez obtuvieron de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE S.A.S.**, la entrega material del bien inmueble referido mediante Tenencia de Arrendamiento, en concreto, tres (3) de las Matrículas Inmobiliarias (370-249918, 370-249919 y 370-266482) que integran de facto el globo de terreno en mayor extensión, que, lo son de cuatro (4) matrículas inmobiliarias (370-249918, 370-249919, 370-266481 y 370-266482), realizó y ejecuto con el apoyo de terceras personas, en el inmueble cuya matrícula inmobiliaria no le fue entregada en Tenencia de Arrendamientos es decir la matrícula inmobiliaria **370-266481**, por estar dicho bien en poder de Personas que reclaman Derechos reales de Posesión Material; no obstante, se llevó a cabo en el interior el pasado 15 de diciembre de 2023, actos materiales abusivos, irregulares y constitutivos de una Vía de Hecho, que, trajo como consecuencia, la ruptura de la cadena de custodia de algunos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), en Depósito legal a cargo de la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, por estar inmersos en investigaciones y Procesos judiciales sin decisión final. Hechos que fueron puestos en conocimiento de los órganos de Control, como la Personería Municipal de Santiago de Cali (Valle), por parte de la Sociedad que fungía como Depositario legal (**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**), al igual, que se formuló el respectivo Denuncio Penal, correspondiéndole el número 3 de radicación



760016000199202257961, bajo la competencia del Despacho del Fiscal 70 seccional por parte de la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S** en contra de la Sociedad **YOLALGIR S.A.S.**, y/o el Señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN**.

- Desde ese momento, es decir, el día 15 de Diciembre de 2022, y hasta la fecha, la Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, se ha visto imposibilitada y obstruida de manera directa, indirecta y totalmente de la custodia, administración, cuidado y restitución, de los bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), afectadas con Medidas Cautelares de Embargo y Secuestro, que, les fueron entregados en el inmediato pasado para el Depósito legal, en razón a que, los Denunciados obstaculizan e impiden el ejercicio libre de tales encomiendas.
- Así mismo, se debe informar que por orden de la Inspección Urbana de Policía categoría especial de la comuna 17, declara Perturbador al CDAV y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali de la posesión de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-249918. 370-249919, 370-266481 y 370-266482, sin embargo dicha Inspección no tuvo en cuenta los argumentos y el recurso de apelación interpuesto, aun así el pasado 10 de agosto de 2023 tenía programado el desalojo de todos los vehículos que se encuentran en dichas instalaciones y ser sacados a la vía pública, hecho que se vio frustrado debido a que se instaura una Acción Tutela que cursa actualmente en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 760014003013-2023-00632-00 y que a la fecha no se tiene el fallo de la misma, sin embargo como medida provisional ordeno la Suspensión de dicho desalojo.

Por todo lo anterior, se informa lo sucedido para los fines legales pertinentes, en concreto, la retoma legítima del Depósito legal por los Juzgados de Conocimiento y la Fiscalía pertinente, con respecto a dichos bienes muebles (Vehículos y Motocicletas), que, aún continúan afectados con Medidas Cautelares provisionales, puesto que, por las circunstancias narradas y la ruptura de la cadena de custodia a consecuencia de las acciones abusivas de los Denunciados, el inicial Depositario legal, Sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, sin su responsabilidad, no puede ejercer ninguna función al respecto.

Para efectos de notificación, se debe informar al despacho que la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, las tendrá en el correo electrónico inv.bodegala21@hotmail.com y a la dirección Av 5ª norte # 45n-23

Así mismo informar que la Sociedad **YOLARGIR S.A.S.** cuenta con el correo electrónico yugiraldo@grupoempresarialgiraldo.com y la dirección Calle 15n # 6-34 oficina 201 y el señor **CARLOS HERNAN PAZ GUILLEN** cuenta con el correo electrónico cpaz20@hotmail.com // info@eventourt.com y la dirección Calle 34 # 5n3-35.

2.-OFICIAR a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI, para poner en su conocimiento lo expuesto en el numeral 1 de este auto, para efectos de su función de vigilancia y control de acuerdo a lo dispuesto en el literal D del acuerdo DEAJC20-96 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020.

Líbrese el oficio correspondiente con copia del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2008-00537-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3094
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Fiscalía indicando que,

Cordial saludo.

Le informo que se harán los descuentos a partir de octubre al señor VICTOR CHAMORRO, se reciben novedades hasta el 10 de cada mes. Según su petición se hará la consignación al código 760012041700 OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00090-00(008)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3095
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por Colpensiones indicando que,

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud allegada mediante radicado 2023_12275158, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de octubre de 2023 se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional y mesada adicional con límite de cuantía \$ 13,600,000 del (la) señor (a) LUIS CIPRIANO CAICEDO ESCOBAR CC. 5344217, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No. 003/01694/2023 de fecha 21 de junio de 2023 emitido al interior del proceso No 76001400302020180044700 a favor de COOPERATIVA COOPTECPOL NIT. 900245111-6, con destino a la cuenta de Deposito 760012041700. Se aclara que la medida quedo en Espera, teniendo en cuenta que el pensionado presentan con anterioridad embargos civil con la OFICINA DE JECUCION CIVILL MUNICIPAL DE CALI del 30%, Y CON EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI del 25% limite que cubren el 50% permitido por ley.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00447-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3092
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin mayor consideración el oficio allegado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que deja sin efecto el oficio por el cual comunicó el embargo de remanentes, toda vez que este el proceso se encuentra terminado desde el 28 de enero de 2019.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00176-00(015)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3090
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin mayor consideración el oficio allegado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que deja sin efecto el oficio por el cual comunicó el embargo de remanentes, toda vez que este proceso se encuentra terminado desde el 27 de octubre de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00562-00(030)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3098
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicación 012-2019-00802, SI SURTE EFECTOS.

2.-OFICIAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias radicación 012-2019-00802, indicándole que no obra dentro del expediente solicitud de embargo de remanentes, solicitada por ese proceso.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00154-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.2565
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AMPLIAR la medida de embargo al 50% de la pensión que devenga la demandada MARGARITA MARIA RODRIGUEZ ROJAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.288.826, como pensionada de COLPENSIONES.

Limítese la medida a la suma de \$8.000.000.00.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00204-00(009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3071
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a que la demandante aportó la certificación bancaria, a fin de que los depósitos judiciales ordenados mediante el auto #3161 del 30 de agosto de 2023 sean pagados con abono a cuenta, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, área de depósitos, **ANULAR** la orden de pago del oficio 2023006450 del 15-09-2023.

2.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante a través del aportado judicial Dr. JAIRO MORENO GOMEZ con C.C#6.461.454 en la cuenta de ahorros #016300229735 del Banco Davivienda, los depósitos judiciales; ordenados en el auto No. #3161 del 30 de agosto de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00294-00(031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

**Auto Sust. 3075
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes. (Obligaciones 133026101 - 212097301 - 112315900 - 162351201)

Por tanto, téngase a este último como demandante junto con Banco Bancoomeva.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-00707-00 (015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3074
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO DAVIVIENDA** al cesionario **AECSA S.A.** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes. (Rep. Folios 13 y 24).

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado de Origen, informando la conversión los depósitos judiciales.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00960-00 (026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

**Auto Sust. 3085
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **CORNELIO HERNANDEZ JARAMILLO** al cesionario **JOSE ARTURO VELASQUEZ TOVAR** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-0057-00 (034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

**Auto Sust.3086
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, dar trámite a lo ordenado en el auto No.2658 del 04 de septiembre de 2023.

2.-No acceder a reanudar el proceso y decretar las medidas de embargo de remanentes, por lo expuesto en el auto No.970 del 30 de junio de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00746-00 (034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3096
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que, el proceso con radicación No. 018-2019-679 fue terminado por pago total de la obligación, razón por la cual deja sin efectos el oficio No. 5935 del 08/11/2019, a través del cual solicitó el embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-00605-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3091
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INTERESE el apoderado judicial de la parte demandante que los oficios que comunican las medidas y el link, fueron remitidos por secretaría desde el 28-07-2023 y 08-08-2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00598-00(018)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3099
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el apoderado judicial de la parte demandante a lo dispuesto en el auto No. 360 del 14 de febrero de 2022, a través del cual se aprobó la liquidación del crédito.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00035-00(002)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3072
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE el apoderado judicial de la parte demandante, a lo dispuesto en el auto No. 2929 del 08 de octubre de 2021, a través del cual se ordenó el embargo del salario que devenga el demandado como empleado de la Policía Nacional.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00825-00 (019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3677
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada s DANIEL STEVEN MENDOZA FRANCO C.C.# 1.143.862.607 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en las entidades bancarias y fiduciarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$9.000.000.oo

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00844-00(007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3677
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada WISLEY ARANGO HERNANDEZ C.C.# 76.041.274 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en las entidades bancarias y fiduciarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$ 8.000.000.oo

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00183-00(009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3678
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada JORGE LEONARDO MUÑOZ ROMERO C.C.# 1116245533 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en las entidades bancarias y fiduciarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$35.000.000.00

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00492-00 (013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3681
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO preventivo del establecimiento de comercio en bloque denominado ACADEMIA DE ARTES MANUEL CUADROS identificado con matrícula mercantil No.234424 de propiedad de la demandada ERIKA ANDREA BEDOYA con C.C.#34.323.142.

Líbrese el oficio a la Cámara de Comercio de Cauca.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00603-00 (018)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3677
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada BERCY BAUDILIA HINESTROZA LEMOS C.C.# 25433464 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en las entidades bancarias y fiduciarias relacionadas en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$205.000.000.oo

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00752-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3089
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada MERCY AVIRAMA CUCHIMBA con C.C.#26473176 dentro del proceso adelantado por el Banco GNB Sudameris bajo la radicación 011-2020-00266-00, en el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00410-00 (008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Inter. 3679
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada ADRIANA VELASCO con C.C.#31.898.940 en el proceso que cursa en el Juzgado Octavo (08°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicación 010-2016-00674-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00168-00 (004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3077
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a dar trámite a la cesión allegada por la parte demandante, toda vez que, el escrito indica que cede la obligación No. 2871169901 - 11121105407, pero en este proceso no se adelanta el cobro de dicha obligación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00693-00(028)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3079
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a dar trámite a la cesión allegada por la parte demandante, toda vez que, el escrito indica que cede la obligación No. 2882174001 - 2897344501, pero en este proceso no se adelanta el cobro de dicha obligación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00098-00(016)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3078
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a dar trámite a la cesión allegada por la parte demandante, toda vez que, el escrito indica que cede la obligación No. 10716746107, pero en este proceso no se adelanta el cobro de dicha obligación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00295-00(022)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria



Auto Sust.3080
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a dar trámite a la cesión allegada por la parte demandante, toda vez que, el escrito indica que cede la obligación No. 2873428603, pero en este proceso no se adelanta el cobro de dicha obligación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00402-00(032)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Sust.3093
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-OFICIAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali (rad. 029-2022-135), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden al demandado Heriberto Escobar González **NO SURTE EFECTOS** toda vez que existe una solicitud en igual sentido con anterioridad.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00820-00(004)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria

Auto Sust. 3101
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a que el presente proceso se encuentra suspendido desde el 27 de junio de 2017, sin que hasta la fecha el Centro de Conciliación Fundafas haya aportado información frente al estado actual del trámite de insolvencia iniciado por la parte demandada, se oficiará a dicho centro a fin de que informe el estado de ese trámite.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Centro de Conciliación FUNDASFAS, a fin de que indique la suerte del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciada por la señora PAULO CESAR GALEANO AGUDELO con C.C.#94.452.587.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00635-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12-10-2023**

Secretaria